



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 087 - 2016-GRA/GG-ORADM

11 MAYO 2016

Ayacucho,

VISTO:

Visto el **Decreto N° 4456-2016-GRA/GG-ORADM**, Informe N° 164-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, de fecha 20 de abril de 2016 y el Oficio N° 296-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 164-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, de fecha 20 de abril de 2016, el responsable de la Meta 04: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Consumo Humano para la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", informa la desaparición del objeto de contratación en la Licitación Pública N° 001-2016-GRA/SEDE CENTRAL, concerniente a la compra de maquinaria para la indicada Meta, informe que es puesto de conocimiento mediante Oficio N° 296-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 29 de abril de 2016;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede cancelar el proceso de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que detonarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo la exclusiva responsabilidad. La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el sólo hecho de actuar de conformidad con la presente normativa;

Que, asimismo, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que cuando la Entidad decide cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente al Comité de Selección o al órgano encargado de contratación, según corresponda, además debiendo registrarse en el SEACE la Resolución o Acuerdo Cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, en el presente caso, de conformidad al Informe N° 164-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, concordante con el artículo 30 de la Ley N° 30225, la causal aplicable para la cancelación de la Licitación Pública N° 001-2016-GRA/SEDE CENTRAL, es la desaparición de la necesidad de contratación, toda vez que en dicho informe da cuenta que a la fecha no





se requiere la compra de maquinaria ya que la Entidad cuenta con maquinarias a cargo del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), motivo por el cual no es necesario la compra de la maquinaria requerida;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 30225, ha determinado que el titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la autoridad otorgada, no siendo delegable las declaraciones de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo normativa distinta; en tal sentido, para adecuar funcionalidad normativa, se ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/GR, de fecha 09 de marzo de 2016, mediante el cual el Titular de la Entidad ha delegado las facultades al Director Regional de Administración, entre las cuales la cancelación de los procedimientos de selección, siendo así, está facultado para que disponga en ese extremo;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACION de la Licitación Pública N° 001-2016-GRA/SEDE CENTRAL, por la causal de desaparición de la necesidad de contratación, referente a la compra de maquinaria para la Meta 004: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Consumo Humano para la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – OAPF- de la Entidad, proceda con la comunicación y registro, que dispone el artículo 46 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Dr. Adm. ERICSON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración